

los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos

afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si los estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Lugo, 1 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Tomás Notario Vacas.—6.925-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal de Neira de Jusá

Expediente	Finca	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar	Cultivo actual
254-2	3'-V	María Díaz Pérez	Baralla	0,0123	Vivienda.
254-2	431-A	José Roldán Díaz	Sobrado	0,0136'64	Vivienda.
254-2	33'-T	Antonio Méndez Rodríguez	Baralla	0,0208	Vivienda.
254-2	269'	Ayuntamiento de Neira de Jusá	Ferreiros	0,0068	Vivienda y escuela.
254-2	—	Herederos de Anunciación Díaz Carballo	Baralla	0,0031	Horno.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se autoriza a varias Escuelas de la Iglesia a impartir con carácter experimental las enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: En base a lo establecido en los artículos 8.º del Decreto 2841/1970, de 22 de agosto, y 2 del Decreto 1498/1971, de 17 de septiembre, sobre centros experimentales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza para impartir con carácter experimental las enseñanzas del Plan de estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica a las Escuelas Normales de la Iglesia que se citan en el anexo.

Segundo. Estas Escuelas Normales de la Iglesia se registrarán por la normativa anterior, aún vigente, hasta tanto que se establezca de un modo definitivo la reglamentación por la que hayan de transformarse en Escuelas Universitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Tercero. La experimentación tendrá validez para el año académico 1973-74, y podrá ser renovada por períodos iguales a la vista de la experiencia obtenida.

Cuarto. Los estudios seguidos en estos Centros Experimentales tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los realizados en centros ordinarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Escuelas Normales de la Iglesia

1. Córdoba, «Sagrado Corazón».
2. Santa Cruz de Tenerife, «María Auxiliadora».
3. Jerez de la Frontera (Cádiz), «Monseñor Cirarda».
4. Antequera (Málaga), «María Inmaculada».
5. Ubeda (Jaén), «Sagrada Familia».
6. Palma (Mallorca), «La Pureza».
7. Zaragoza, «Virgen del Pilar».
8. Oviedo, «Padre Enrique de Ossó».

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán, comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1973-1974.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 479/1973, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), se creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán, en los edificios e instalaciones cedidos para tal fin por la Compañía de María (Marianistas), en el que podrán cursar las correspondientes enseñanzas los alumnos marroquíes y españoles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán, comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1973-1974.

2.º Por la Dirección General de Personal se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y la contratación del personal correspondiente, que correrá a cargo del Departamento, a propuesta de la Entidad colaboradora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1973 por la que se dispone el funcionamiento de varios Institutos Nacionales de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos de creación de Institutos Nacionales de Bachillerato, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso académico 1973-1974,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Institutos Nacionales de Bachillerato mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en la fecha en que se disponga el comienzo del año lectivo por las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia:

1. Huelva, mixto, «Avenida Pío XII».
2. Isla Cristina (Huelva), mixto.
3. León, mixto número 1, «Barrio de la Armunia».
4. Palma de Mallorca, mixto, «Polígono de Levante».
5. Ponferrada (León), mixto número 2.
6. Salamanca, mixto, «Torres Villarroel», barrio de la Vega.
7. Santa Cruz de Tenerife, masculino número 1.
8. Santa Cruz de Tenerife, masculino número 2.
9. Torremolinos (Málaga), mixto.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondientes.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por resolución adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que se prorrogan las de 29 de julio y 3 de septiembre de 1970 sobre tercera convocatoria de exámenes para los alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, para el curso académico 1972-73.

Ilmo. Sr.: Por subsistir las razones que en cursos anteriores aconsejaron autorizar, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria de exámenes para los alumnos de

quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores, y a propuesta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar las Ordenes de 20 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) y de 3 de septiembre de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 19), para el curso académico 1972-73.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1973 por la que se aprueba la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1973, páginas 17226 y 17227, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 83.—En el párrafo añadido, donde dice: «...derivada de accidentes de trabajo», debe decir: «...derivada de accidentes de trabajo».

A continuación de la modificación al artículo 102, deberá decir:

«Queda derogada la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de 14 de julio de 1972».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2494/1973, de 20 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica de la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» en Vizcaya.

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica: una a doscientos veinte KV. de tensión, dos circuitos, con origen en el apoyo número treinta y siete de la línea «Güeñes-Dos Caminos-Ormáiztegui-Hernani», y final, en la subestación de Gatica, denominada «Güeñes-Gatica», y otra línea a ciento treinta y ocho KV. de tensión, dos circuitos, con origen en el apoyo número diecisiete de la línea «Basauri-Asúa-Lujua-Lejona», y final, en el apoyo número ocho de la línea «Lujua-Lejona», con entrada y salida en la subestación de Gatica.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de las citadas instalaciones por resoluciones de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, de fechas respectivas, once de enero de mil novecientos setenta y dos y uno de junio de mil novecientos setenta y uno, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y dos y de uno de julio de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de las líneas que alimentarán la nueva subestación de Gatica (Bilbao), que pasará a ser el centro que abastecerá la zona de la margen derecha del río Nervión, en la que se encuentran en funcionamiento grandes factorías industriales (entre ellas el tren de bandas de Altos Hornos; Echeverría; Recalde; Down-Unguinesa; Firestone y otras más), zona que actualmente se abastece mediante dos líneas a ciento treinta y ocho KV. completamente saturadas y, en consecuencia, con grave riesgo de interrupciones en el suministro, por sobrecarga de las mismas, y que además, tan pronto se ponga en funcionamiento la citada subestación de

«Gatica», pasarán a alimentar la nueva subestación de «Mazaredo», proyectada para atender el gran aumento de demanda en Bilbao capital.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública cinco escritos de alegaciones. De ellos, tres se refieren a la variación del trazado de la línea, no habiendo lugar a estimar las reclamaciones por no tratarse de ninguno de los supuestos prevenidos en el artículo veinticinco, ni concurrir las condiciones exigidas en el artículo veintiséis punto uno, ambos artículos del Reglamento citado; de los otros escritos, uno se tendrá en consideración oportunamente, y el otro ha de ser desestimado en cuanto se opone a la urgente ocupación, por alegar supuestos errores de hecho que, si procede, oportunamente serán objeto de rectificación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica: una, a doscientos veinte KV. de tensión, doble circuito, «Güeñes-Gatica», y otra, a ciento treinta y ocho KV. de tensión, dos circuitos de entrada y salida en la subestación de Gatica (Bilbao), de la línea «Basauri-Asúa-Lejona», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición para la construcción de ambas líneas están situados en los términos municipales de Santa María de Lezama, Bilbao (Zamudio), Munguía, Gatica, Bilbao (Sondica) y Bilbao (Lujua), y excepto aquellos propiedad de don José María Castañaga y don Andrés Zarraga, son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número doscientos noventa, de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) el cambio de emplazamiento de la estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio de La Coruña, a solicitud de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías número 2, para el cambio de emplazamiento de la estación transformadora, denominada «Punta Plancha», correspondiente a las instalaciones de electrificación de Malpica, que fueron autorizadas por la entonces Dirección General de Energía y Combustibles, en Resolución del 21 de octubre de 1970 y conformadas por Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1973, desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Carrillo Ameijeiras, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de alegaciones, oponiéndose al cambio solicitado, suscrito por doña Dolores Garrido Garrido y 22 vecinos más de la localidad de Malpica, fundamentándole en que el nuevo emplazamiento, es terreno de la calle pública y sobre el mar, con grave peligro de derrumbamiento hacia el mar, pues existen vicios del terreno; está dentro de la zona de servidumbre de vigilancia marítima, por cuyo motivo no pudo el Ayuntamiento de Malpica ceder terreno dentro de esos términos. Otro motivo es la gran incomodidad que causa, por los ruidos y vibraciones que produce.